BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.	Fecha:	

Nombre:	No. de Cédula	No. de Cuenta
Dirección		Teléfono

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

1. De la Cuenta Corriente: El suscribiente (en lo adelante **EL CLIENTE**), en consideración a la apertura por **EL BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.** (en lo adelante **EL BANCO**) de la cuenta indicada en este documento, reconoce que la referida cuenta estará sujeta a las reglas y condiciones siguientes:

1.1. **Indicación de los Datos de la Cuenta:** El título y número de la cuenta, deberá indicarse tanto en los cheques y ordenes de pago, como en los comprobantes de depósito respectivos. Bajo esa misma denominación figurarán en la contabilidad de **EL BANCO**, tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.

1.2. **Error en la Indicación de la Cuenta: EL BANCO** no se hace responsable si, por error en el número de la cuenta indicado en este formulario, el monto de algún depósito se acredita a la cuenta que corresponda a otra persona distinta indicada en el propio formulario, pues siempre prevalecerá el número de la cuenta.

1.3. **Valores No Pagaderos en la Sucursal del BANCO:** Los valores que no sean pagaderos en esta sucursal de **EL BANCO**, serán recibidos solamente en calidad de agente cobrador para el depositante; y queda **EL BANCO** autorizado a transmitir los mismos por correo y otros medios al girado para su pago, bien sea directamente o a través de cualquier cámara de compensación, sin responsabilidad de **EL BANCO** para el depositante por cualquier acto, negligencia o incumplimiento de cualquier agente, sub-agente o corresponsal o por razones de la insolvencia del girado. Si **EL BANCO** hiciera algún abono por tales valores, será provisional y podrá ser revocado en cualquier momento sin aviso al depositante; antes de recibirse el pago total en efectivo en esta sucursal de **EL BANCO**.

1.4. El depositante no deberá girar contra fondos depositados mientras no se haya hecho la entrada del depósito en la hoja de cuenta corriente del depositante. En la actualidad, estas entradas no se ejecutan sino después de abrir **EL BANCO** al público en el día siguiente al depósito.

1.5. Uso de Cheques: EL CLIENTE solo podrá librar cheques contra la cuenta mediante el uso de formularios contenidos en las libretas proporcionadas por **EL BANCO** o confeccionadas por **EL CLIENTE,** en este último caso **EL CLIENTE** deberá firmar un descargo liberando a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la ocurrencia de robo, alteración o falsificación de sus cheques.

1.6. Pérdida o Robo de Chequeras: En caso de robo o extravío de una libreta de cheques **EL CLIENTE** le dará aviso a **EL BANCO** de dicho suceso el día laborable siguiente, si **EL CLIENTE** no avisa a **EL BANCO** dentro de este plazo no podrá reclamar a **EL BANCO** si este último carga a la cuenta, con posterioridad al día laborable siguiente al robo o extravío de la libreta, cheques con libramientos falsificados.

1.7. Responsabilidad de Chequeras: EL CLIENTE se compromete a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a **EL BANCO** cualquier error que pudiere haber sido cometido en su confección, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables. En caso de que **EL BANCO** no recibiera ninguna notificación, dentro del plazo establecido, queda convenido que **EL CLIENTE** ha recibido conforme las chequeras y que por ende asume total responsabilidad sobre el uso y custodia de las mismas.

1.8. **Verificación de Depósitos:** Al efectuarse algún depósito con cargo a la cuenta solo se verificará el efectivo contenido en el mismo. Otros valores serán verificados con posterioridad al depósito y se corregirán cualesquiera diferencias dándole aviso al depositante.

1.9 Conformidad con Estados de Cuenta: El depositante se compromete a revisar y examinar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes los asientos contenidos en el estado de cuenta correspondientes al mes anterior, y asimismo a presentar por escrito dentro del mismo plazo, con acuse de recibo que le de **EL BANCO**, cualquier reclamación con relación a ese estado de cuenta. Para el caso de no recibir el depositante en los primeros diez (10) días de cualquier mes, el estado correspondiente a las operaciones del mes anterior, el depositante se compromete a avisar al **BANCO** dentro de los diez (10) días por escrito y con acuse de recibo firmado por **EL BANCO**, a fin de que este suministre al depositante una copia del estado del cual dará al **BANCO** recibo firmado. Por tanto, en caso de que el depositante no hiciere ninguna reclamación en la forma indicada y dentro de los primeros quince (15) días del mes o de los quince (15) días de haber solicitado y obtenido la copia del estado de cuenta, quedará descargado **EL BANCO** de toda responsabilidad en lo que respecta a los cheques pagados y anotados en el estado de cuenta, y quedará irrevocablemente el saldo que se indique en dicho estado.

1.10

Cuentas a Nombre de Dos o Más Personas: Si dos o más **CLIENTES** manejan la cuenta de manera que uno u otro u otros pueden retirar fondos se entiende que cualquiera de los **CLIENTES** con su sola firma puede retirar fondos de la cuenta, salvo en caso de oposición de otro de los **CLIENTES** notificada a **EL BANCO** por Acto de Alguacil. Una vez recibida tal oposición se requerirá el levantamiento de la misma por Acto de Alguacil para que la misma sea dejada sin efecto.

1.11

Cuentas a nombre de menores e interdictos:

Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cesan la minoridad o la interdicción por sus representantes legales. Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos de por ellos o en sus nombres, salvo el caso de que sean comerciantes, por las sumas destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por o a nombre de incapaces, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la ley.

1.12

Manejo de las cuentas de personas Jurídicas El manejo de las cuentas corriente de personas jurídicas se hace de acuerdo a lo previsto por los estatutos sociales de la persona jurídica de que se trate, y según las instrucciones por escrito que impartan a **EL BANCO** las personas autorizadas de la misma persona jurídica o entidad moral, siempre que esas instrucciones no contradigan las disposiciones estatutarias. Los estatutos deberán siempre ser redactados de acuerdo a las leyes vigentes. Igualmente es responsabilidad de la persona jurídica mantener actualizada la documentación legal correspondiente en EL BANCO, en consecuencia debe notificar cualquier cambio o modificación, de lo contrario, EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad.

1.13

No Emisión de Cheques Sin Fondos: La ley de cheques prohíbe la emisión de cheques contra cuentas corrientes sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos, la emisión de cheques sin fondos será motivo para que **EL BANCO** proceda, discrecionalmente, al cierre de la cuenta sin previo aviso.

1.14

Cheques Mutilados o Irregulares: EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, cheques escritos con lápiz, cheques ilegibles, cheques conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración y/o irregularidad.

1.15

Cheques Certificados: EL CLIENTE podrá solicitar la certificación de todo cheque llenado

a) en forma clara y correcta con un método que haga, a juicio de **EL BANCO**, imposible la futura alteración del mismo. La comisión por este servicio será cargada a la cuenta.

1.16

Oposición a Pago de Cheque: Toda orden del librador para que **EL BANCO** rehuse o suspenda el pago de un cheque ha de ser dada necesariamente por escrito indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, y el depositante indemnizará al **BANCO** de toda pérdida resultante del rechazo del pago y si cualquier cheque cuyo pago haya sido suspendido fuese pagado por inadvertencia **EL BANCO** no será responsable; el librador notificará prontamente por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido, es recobrado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

1.17

Embargo de Cuenta: En caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo u oposición contra uno cualesquiera de los depositantes, y sin importar si la cuenta es mancomunada o solidaria, **EL BANCO** procederá a inmovilizar las sumas contenidas en el embargo u oposición, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional, o una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante embargado.

1.18

Compensación: EL BANCO queda autorizado para hacer cualquier cargo a la cuenta por concepto de préstamos, intereses o cualquier otra obligación que exista en los records de **EL BANCO** bajo la responsabilidad y/o a nombre de el (los) suscribientes, o figuren su (s) nombre(s) como fiador solidario(s), por concepto de una compensación autorizada por el (los) suscribiente(s). Asimismo **EL BANCO** queda autorizado, definitiva e irrevocablemente, a cobrar de la cuenta un cargo mensual por servicio, cuyo monto será fijado a la sola discreción del **BANCO** y que podrá ser variado por esta Institución sin necesidad de notificación o comunicación previa al cliente.

1.19

Depositantes Fallecidos: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los depositantes, y sin importar si la cuenta es solidaria o mancomunada, **EL BANCO** procederá a congelar e indisponer la totalidad de los fondos depositados hasta tanto los interesados

cumplan con las formalidades legales del caso y obtengan la aprobación de las autoridades competentes.

1.20

Dispensa de Protesto: EL CLIENTE renuncia a la necesidad y obligación de presentación, protesto y notificación de protesto con relación a toda clase de documentos a menos que **EL BANCO** reciba en la fecha de vencimiento, o con anterioridad a la misma, instrucciones especiales por escrito en contrario con relación a cualquier documento o documentos específicos y con sujeción a tales instrucciones especiales por escrito el abajo firmante será responsable frente a **EL BANCO** con relación a todos los documentos en igual forma y hasta el mismo límite como si los documentos hubieran sido debidamente presentados y protestados y se hubiera dado aviso de no haberse hecho honor y aviso de protesto a todas las partes interesadas, según lo requiera cualquier ley, costumbre o usanza bancaria o mercantil aplicable al caso, y toda persona que sea empleada por **EL BANCO** para llevar a efecto tales instrucciones especiales escritas se considerará agente de **EL CLIENTE.**

1.21

Cierre de la Cuenta: El depositante no objetará en forma alguna el cierre de la cuenta por parte de **EL BANCO**, siempre y cuando le sea notificado dicho cierre por escrito a la última dirección conocida, caso en el cual **EL BANCO** podrá descargarse por cualesquiera de los medios legales. En el caso de cierre de la cuenta, **EL BANCO** podrá pagar los cheques que le fueren presentados después del cierre, hasta agotar el balance de la cuenta, y el depositante no podrá objetar el rechazo de pago de cualesquiera de los cheques que **EL BANCO** reciba después de haber pagado la suma disponible en la cuenta. **EL BANCO** no tendrá que alegar ningún hecho o circunstancia especial para el cierre de la cuenta lo cual es aceptado, conocido y aprobado por **EL CLIENTE**. Al momento del cierre de la cuenta, o al momento de efectividad del mismo si **EL BANCO** ha otorgado un plazo para proceder al cierre, **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** los fondos restantes de la cuenta, si los hubiere, o se los enviará en forma de cheque de administración, después de haber cargado a la cuenta la comisión correspondiente. De igual forma, **EL CLIENTE** podrá, en cualquier momento, solicitar el cierre de la cuenta, previa notificación por escrito al BANCO, dando un día laborable de plazo.

1.22

Rehusamiento de Depósitos: EL BANCO se reserva el derecho de rehusar o devolver depósitos para la cuenta sin previo aviso al depositante. Depósitos destinados para cuentas cerradas, o para cuentas que por cualquier motivo sean convertidas en inactivas, no podrán reactivar tales cuentas. **EL BANCO** tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante; y si fuere imposible hacer tal cosa, abonará su importe a la cuenta inactiva.

1.23

Cargos: EL BANCO cargará en las cuentas aquellas cantidades que determine que corresponden a servicios rendidos al depositante, o por el tiempo rendido y gastos y honorarios en que incurra **EL BANCO** en relación con cualquier procedimiento notificado al **BANCO** con respecto al depositante, a la tarifa vigente al momento de aplicar el cargo.

1.24

Codificación de Cargos: Las tarifas ya mencionadas podrán ser cambiadas por **EL BANCO** a su sola discreción, en dichos casos **EL BANCO** podrá notificar dichas variaciones a **EL CLIENTE**, sin que dicha notificación sea indispensable para la entrada en vigencia de la modificación, ya que la misma tiene un carácter puramente informativo.

1.25

Limite de Responsabilidad del BANCO: En caso de que **EL BANCO** por error, inadvertencia o cualquier otra razón, no pagare un cheque librado por el depositante contra su cuenta, que tenga provisión de fondos, la responsabilidad de **EL BANCO** por este concepto, estará limitada a un máximo de mil pesos oro dominicanos (RD$1,000.00), sin que, en ningún caso o hipótesis dicha responsabilidad pueda ser superior, toda vez que lo dispuesto en este numeral es una condición sustancial del presente acto.

1.26

Pago de Cheques sin Suficiente Provisión: El depositante acepta que, si por alguna razón, **EL BANCO** pagase uno o varios cheques que no tuviesen suficientes fondos, **EL BANCO** podrá retener los mismos hasta que el depositante firme y entregue al **BANCO** un formulario de los que **EL BANCO** provee para reconocer el saldo adeudado a **EL BANCO** por este concepto, en el ínterin **EL CLIENTE** estará obligado a pagar al **BANCO** el cargo que **EL BANCO** fije para tales casos, quedando **EL BANCO** autorizado a debitar la cuenta mensualmente para cobrar el indicado cargo, **EL CLIENTE** declara afectar todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros, con renuncia a los beneficios de excusión y/o división frente al **BANCO** a los fines de que esta Institución pueda perseguir y recuperar el monto pagado sin la suficiente provisión y los cargos efectuados a la cuenta por tal concepto. Es expresamente acordado que el cargo cobrado por **EL BANCO** por el concepto descrito en este numeral será unilateral y libremente fijado por **EL BANCO** y este podrá ser aumentado a la sola discreción de **EL BANCO** sin necesidad de notificación o comunicación previa a **EL CLIENTE**, todo lo cual es aceptado y reconocido por este último.

1.27

Balance Mínimo de la Cuenta: EL BANCO fijará discrecionalmente el balance mínimo que habrá de mantener la cuenta, pudiendo dicho monto ser variado discrecionalmente por **EL BANCO**, sin necesidad de comunicación o notificación previa al cliente, en el entendido de que **EL BANCO** podrá cobrar al cliente el cargo que estime conveniente por manejo de la cuenta debajo del balance fijado por **EL BANCO**, estando **EL BANCO** en la libertad de: a)

variar el monto del cargo en la forma, proporción y fecha que estime conveniente, sin necesidad de previa notificación al cliente; y b) debitar mensualmente de la cuenta el cargo generado por manejo por debajo del limite establecido por **EL BANCO** .

1.28

Cargos a Cuenta: EL BNCO queda autorizado a cargar a la cuenta:

a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a servicios rendidos al CLIENTE, intereses, comisiones y cualquier otro cargo autorizado que este vencido y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado a EL BANCO con respecto al CLIENTE.
b) Cada vez que EL BANCO reciba una instrucción de suspensión de pago de un cheque.
c) Cada vez que gire contra la cuenta y en esta no haya una provisión suficiente de fondos disponibles.
d) Cuando el saldo promedio al ultimo día del periodo anterior haya sido inferior al estipulado por EL BANCO.
e) Comisiones por la gestión de cobros de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los limites establecidos por las autoridades monetarias.

PARRAFO: Estos cargos se efectuaran de acuerdo a la tarifa de cargos vigente en EL BANCO.

2. Suministro de Información Crediticia: EL CLIENTE, a través del presente acto, autoriza a **EL BANCO** a suministrar a los centros de información crediticia, la información necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, es decir, sobre aquellas informaciones permitidas al tenor del Articulo 56 Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, sobre el secreto bancario y aquellas establecidas por la Ley No.288-05 que regula las sociedades de información crediticia. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **EL BANCO** y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación al secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal Dominicano. En consecuencia, **EL CLIENTE**, renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información o por haberse suministrado una información inexacta, incorrecta, incompleta o en cualquier forma desvirtuada y/o distorsionada. Asimismo, **EL CLIENTE**, declara que se compromete y obliga irrevocablemente por lo pactado en la presente cláusula, prometiendo concomitantemente, además de su sumisión personal, la de sus representantes, y demás continuadores jurídicos a lo establecido en el presente Artículo de conformidad con las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. EL BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S.A., realizará esfuerzos encaminados a lograr que la información suministrada en virtud de la presente autorización se ajuste a la realidad y a sus criterios de evaluación de clientes.

3. Derecho Común: Todo lo no previsto en el presente convenio y/o en el reglamento de Apertura de Cuenta Corriente suscrito por **EL CLIENTE**, el cual reglamento, como se ha dicho, forma parte integral de este convenio, se someterá al derecho común de la República Dominicana.

4. **Notificaciones:** Todas las notificaciones, avisos y envíos que **EL BANCO** le haga a EL **CLIENTE** serán eficaces si **EL BANCO** las ha enviado por correo ordinario, correo privado o acto de alguacil, a la dirección consignada por **EL CLIENTE** en el presente documento o a toda nueva dirección que **EL CLIENTE** notifique a **EL BANCO** por escrito con acuse de recibo. En dicha dirección **EL CLIENTE** hace elección de domicilio para todos los fines del presente documento. Toda perdida de correspondencia o notificación será a riesgo de **EL CLIENTE** y no implicará responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los _____ (_____) días del mes de _____ _____ ____ del año Dos Mil _____ (_____).

Nombre de EL(LOS) CLIENTE(S):

_____ _____

_____ _____